

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de la Real orden de 16 de Octubre de 1888, referente al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado dictada por el digno cargo de V. E., de acuerdo con las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina de este Consejo, referente al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion.

«El Ministerio de la Guerra, considerando que de la letra y espíritu del apartado último del art 25 del reglamento para las declaraciones de exención del servicio militar por causas de inutilidad física, debe deducirse que

los mozos en tales circunstancias no pueden tener ingreso en las Cajas de recluta mientras no recaiga fallo definitivo respecto á su aptitud física: y que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1881 reputada vigente, establece que la curacion se lleve á cabo en los Hospitales militares, siendo las estancias de cuenta de las Diputaciones provinciales, cree que la forma más conveniente de cumplir esta, es disponer que los mozos pendientes de curacion no ingresen en la Caja de recluta hasta que definitivamente se falle sobre su aptitud física, sin perjuicio de que sean admitidos en los citados Hospitales para curarse, siendo de cargo de las Diputaciones provinciales las estancias que causen, y bastando que el Vicepresidente pida de oficio la admision á la autoridad militar; advirtiendo que tan luego como se conozca la conformidad de V. E. con el procedimiento que se propone, circularán las instrucciones debidas á las autoridades militares.

Visto el art. 25 del reglamento para la declaracion de exenciones por causa de inutilidad física, que forma parte de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo informado por las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina de este Consejo en el expediente relativo al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion:

Considerando que lo propuesto por el Ministerio de la Guerra se halla conforme con el espíritu de las citadas disposiciones é informe;

La Seccion opina que los mozos pendientes de curacion no deben ingresar en las Cajas de recluta hasta que esta sea definitiva, y que las Diputaciones provinciales pueden pedir de oficio á las autoridades militares el ingreso de dichos mozos en los Hospitales militares para su curacion, siendo de cuenta de las citadas corporaciones las estancias que causen.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1890.

El Subsecretario,  
MANUEL BENAYAS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 23 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el General Jefe de la primera Direccion de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que el Alférez del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, D. Juan Perez Diaz, sea dado de baja en el Ejército por no haberse presentado en su destino al salir del Hospital militar de esta plaza; publicándose esta disposicion en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda dicho Oficial aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto al resultado de la sumaria que se le forma y á la responsabilidad en que haya incurrido, caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1890.

BERMUDEZ REINA

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**ORDEN PÚBLICO**

**Circular núm. 69.**

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado de infantería de Marina Antonio Serrano Escorihuela, natural de Forcall, Castellon, hijo de Pedro y de María, de 23 años de edad, estatura 1 metro 60 milímetros, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz y boca regular, barba clara, color sano, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Santander 24 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

*Eduardo Ortiz y Casado.*

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

**DE BURGOS**

**Secretaría.**

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el artículo 11 del citado Reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (*Gaceta del 24*) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que da preferencia la de 5 de Enero de 1879 (*Gaceta del 15*), podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, dentro de los últimos 20 días del próximo mes de Abril, segun se expresa en el repetido Reglamento.

Burgos 21 de Marzo de 1890.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Audreu.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Estado demostrativo de la inversion dada al libramiento de tres mil novecientas setenta y seis pesetas noventa y tres céntimos expedido por la Ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento en virtud de la subvencion concedida por Real orden de 19 de Marzo de 1885 como complemento de sueldo de las escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888-89.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. — Plas. Cts.
Rascon	Agustin Lavin Lombera	37 80
Bostonizo	José Ruiz Vela	37 80
San Vicente y los Llares	Ramon Diez Teran	37 80
Adel	Luisa Camino	» 58
Pujayo	Cándido Pérez Herran	37 80
Torices	Bernabé Gomez	37 80
Piasca	Pedro Hoyal	37 80
Frama	Marcelino Bustamante	37 80
Bustablado	Socorro Gonzalez	37 80
Pambes	Gracia Gonzalez	56 70
Argüebanes	Gregorio Peña y Fernandez	50 40
Cohiel los	Hilario de los Toyos	37 80
Cohio	Isaac Lombraña	44 10
Pendes	Vicente Rodriguez	44 10
Cabales	Manuel Meruelo	1 47
Collado	Fernando Gonzalez Quijano	50 40
Quintana	Rufino Rueda y Gonzalez	44 10
Fresno	Arturo Hernandez Soba	63 »
Nestares	María Martínez Ibañez	63 »
Fontecha	Simon Aragon Palamero	63 »
Aradillos	Luisa Camino	62 30
Requejo	María Dolores Sanchez Campo	63 »
Cañeda	Julian Melendez	19 60
Orna	María del Pilar Apecechea	63 »
Aldueso	Francisco Morante Sainz	14 »
Idem	Emilia Valverde	23 10
Praves	Hermilia Naveda	37 80
Izaro	Pedro Lavid Jorin	67 50
Argüeso y Serna	Francisco Palomino	42 30
Proaño y Ormas	Francisco Ibañez	5 46
Idem	Cárlas Lemaur	29 40
Villar	Julian Melendez	43 40
Bolmir	Antonia Garcia	26 60
Cades	Felipe Diaz Gonzalez	50 40
Santa Cruz	Lucas Gomez	54 90
Santa Olalla	Mercedes Fernandez Cueto	44 10
Avellanedo	Francisco del Oimo	35 40
Idem	santos Gomez	6 49
Lomeña	Esteban Rodriguez	68 40
Valdeprado y Cueva	Miguel Revuelta	3 80
Barreda	Francisca Bustamante	68 40
Caloca	Juan Vejo Fuente	68 40
Larones	Pedro Gonzalez Calvo	56 70
St.ª Eulalia, Salcedo y Cotillo	Carlos Morante	63 »
Uznayo	Gabriel Casares del Barrio	50 40
Barcelada	Agustin Martinez Conde	86 40
Vega los Bades	Fernando Gutierrez	86 40
Aldano	Bernardo Martinez Conde	86 40
Barrio de Arriba	Domingo Samperio Lavin	28 98
Idem de id	Mateo Alonso Garcia	33 12
Id. de Abajo	Justa Cano Ocejó	62 10
Esles	Simon Martinez Conde	63 »
Riosco	Pablo Martinez Ustóa	13 02
Somballe	Simon Ceballos	37 80
Campillo	José Sainz Trueba	63 »
Pisueña	Julita Pelaez Amigo	63 »
Bárcena	Francisco Marañon Ruiz	74 70
Santayana	Francisco Sainz de la Maza	63 »
Herada	Francisco Gomez Ortiz	63 »
Sarcada	Manuel Ruiz Cosío	63 »
Revilla	Valentia Valdés	50 40
Aldea de Ebro	Francisca Ramirez Conde	54 »
Malataja	Eloy Fernandez	54 »
Reocin y Arcera	Ramon Gutierrez	54 »
Quintanilla y Puente	Benito Peña y Peña	74 70
Villamoñico	Balbino Diaz Iturbe	44 24
Idem	Juan Bustamante	1 12
Quintanilla y Solano	Luis Perez	50 40
Salcedo	Vicente Barrio	21 84
Idem	Anastasio Garma	28 56
Espinosa y Santa María	María Eivira Rojí	50 40
Soto y Rucandio	Antonia Fernandez Vega	31 92

Solo y Rucandio	Juan Gutierrez	18 48
Renedo, Quintanilla y Rucandio	Segundo Ochoa.	38 18
Ruijas y Bustillo	Balbino Diaz Iturbe	9 13
Reinosilla	Luis Garcia Estébanz	50 49
Olea	Pablo Garcia del Barrio	50 40
Pandillo	Teresa Rodriguez	93 60
Guruebar	Mariano Castro Escalera	63 44
Dobres	Pedro Briz y Carral	63 »
Sautibañez	Maximiliano Santiago	63 »
Tezanos	Andrés Callejo	63 »
Alcaños	Angel Saro y Ruiz	37 80
Nates	Carmen Movellan	37 80
Bueras	Purificacion Cobo	87 30
<b>TOTAL</b>		<b>3 966 93</b>
Reintegrado si carta de pago		10
Importe del libramiento.		<b>3.976 93</b>

Santander, Marzo 21 de 1890.—El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.—El Secretario, Miguel Gutierrez

### COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza, Hace saber: Que en la primera subasta que se celebrará en ocho de Abril próximo venidero para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria durante un año en este establecimiento, registrá el siguiente

Por kilogramo de carne.	1 10
Pesetas. Cts.	

Precio límite . . . . . 1 10

Y que la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta como garantía de las proposiciones será de ciento veinte pesetas.

Santona 23 de Marzo de 1890.—Manuel Gomez de Rozas.

1889, el Ayuntamiento que presido acordó concederle de plazo hasta el día de ayer para su presentacion, y como no lo haya verificado por más que de ello tenia conocimiento el padre de dicho mozo, volvió a acordar el mismo Ayuntamiento concederle un segundo plazo de ocho dias ó sea hasta el sábado próximo 29 del corriente que lo verificará en esta casa Consistorial á la una de la tarde, con el apercibimiento de declararle prófugo, previa formación de expediente.

Y para que llegue á su conocimiento expido el presente que se anunciará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Arenas á 23 de Marzo de 1890.—José Rodriguez.

DON PEDRO SARO Y SIERRA, Juez municipal de Villacarriedo.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Arredondo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Maximiliano Gonzalez Diez, hijo de Pedro y de Josefa, número 6 del alistamiento del corriente año, este Ayuntamiento, previa formacion de expediente con arreglo al art. 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento, le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente en este Ayuntamiento para ser presentado ante la Excelentísima Comision provincial á ingresar en la caja respectiva, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de quince dias que se concedió á don Paulo Ruiz Perez para tomar posesion del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, sin que lo haya verificado, y dejándose por tanto sin efecto aquel nombramiento, he dispuesto anunciar de nuevo dicho vacante por término de quince dias, para que los que quieran optar á dicha plaza presenten sus solicitudes con la certificacion de nacimiento y demás á que se refiere el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Dado en Villacarriedo á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.—Pedro Saro —El Secretario interino, Eugenio R. Collantes.

#### Providencias judiciales.

DON RAMON MASFORROLL Y GARCIA, Juez de primera instancia accidental del distrito Sar de esta ciudad y su partido judicial.

Por esta mi tercera carta de edicto convoco á los que se crean con derecho á la herencia del ultramarino don José Leopoldo Revert y Ontañon, natural de Santander, vecino de esta ciudad, donde falleció el día siete de Abril del año mil ochocientos ochenta y ocho, para que en el término de dos meses se presenten en este Juzgado á deducirlo, lo cual ha verificado don Eloy Revert y Ontañon en el concepto de hermano del finado; pues así lo tengo dispuesto en el respectivo juicio de abintestado de aquel.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conduccion de mencionado prófugo á este Municipio ó á disposicion de la Excelentísima Comision provincial de Santander.

Arredondo 20 de Marzo de 1890.—El Alcalde, J. de Herrau.

#### Anuncio.

Don José Rodriguez Gomez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arenas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Benigno Gutierrez y Gonzalez Rueda, natural de este de Arenas, hijo de Pedro y de Francisca, núm. 5 del alistamiento correspondiente al reemplazo de

Santiago de Cuba diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramon Masforroll Garcia.—Pedro J. Fornaris.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1889-90

### IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y 22 de la Instruccion de 9 de Abril último, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto próximo pasado, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido tercer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Abril próximo.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el tercer trimestre de 1889-90.	
			A cada mina. Pesetas Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Cobre.	30 »	60 »
La misma.	Desengaño.	Idem.	30 »	
D. Juan Bailey Davies.	Cerfina.	Hierro.	1.000 »	
El mismo.	Industria.	Idem.	250 »	2.500 »
El mismo.	Anita.	Idem.	1.000 »	
El mismo.	Trinidad.	Idem.	250 »	
Sres. Willian Baird y Compañía.	Desengaño.	Idem.	180 »	
El mismo.	La Francisca.	Idem.	60 »	420 »
El mismo.	Carmelina.	Idem.	90 »	
El mismo.	Nueva Trinidad.	Idem.	90 »	
Sociedad Muriedas Mining Company	Benito.	Idem.	12 »	
La misma.	Marte núm. 20.	Idem.	12 »	40 »
La misma.	Aumento á Marte núm. 20.	Idem.	8 »	
La misma.	Santa Rosa.	Idem.	8 »	
Sociedad Hughth Lyle Smiyth y Eduardo Paul.	Antonia.	Idem.	40 »	40 »
D. Bautista Lombet Lacanal.	San Enrique.	Idem.	60 »	60 »
Rufino Incera.	Deseada.	Idem.	30 »	
El mismo.	2.ª Deseada.	Idem.	30 »	
El mismo.	Dolores.	Idem.	9 »	96 »
El mismo.	2.º Resguardo.	Idem.	9 »	
El mismo.	Cualquier cosa.	Idem.	9 »	
El mismo.	La Ganga.	Idem.	9 »	
Juan Dúbeda Apecechea.	La Esperanza.	Idem.	20 »	20 »
D.ª Juliana Pineda Dou.	Pepita.	Idem.	15 »	30 »
La misma.	Mas Pepita.	Idem.	15 »	
D. Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Lignito.	7 50	7 50
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal.	60 »	60 »
D. Fausto Sanchez Lamadrid.	Imposible.	Idem.	24 »	24 »
Real Compañía Asturiana.	Quesera.	Zinc.	264 »	
La misma.	Demasia á Quesera.	Idem.	66 »	
La misma.	Rentería.	Idem.	704 »	
La misma.	Demasia á Rentería.	Idem.	264 »	
La misma.	San Roque.	Idem.	440 »	3.141 »
La misma.	Demasia á San Roque.	Idem.	132 »	
La misma.	San Tiburcio.	Idem.	880 »	
La misma.	Angel.	Idem.	153 »	
La misma.	Demasia á el Angel.	Idem.	102 »	
La misma.	Inocente Moren.	Idem.	136 »	

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el tercer trimestre de 1889-90.	
			A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas. Cts.
Sociedad Providencia.	Enclavada.	Zinc.	46 »	135 »
La misma.	Segura.	Idem.	8 »	
La misma.	Torpeza.	Idem.	20 »	
La misma.	Suerte Vista.	Idem.	40 »	
La misma.	Ultima de Andara.	Idem.	15 »	
La misma.	Aurora.	Idem.	16 »	
D. Fernando Calderon de la Barca.	Almazora	Idem.	20 »	216 »
El mismo.	Tres Pupilos.	Idem.	80 »	
El mismo.	Maximina.	Idem.	72 »	
El mismo.	Pepita.	Idem.	48 »	
Sociedad Esperanza.	Escombrera 2. <sup>a</sup>	Idem.	16 »	
La misma.	Atrevimiento.	Idem.	70 »	
D. Domingo P. Basterrechea.	Superior.	Idem.	15 »	85 »
El mismo.	Los Mártires.	Idem.	15 »	
Juan Lombera.	Bienvenida.	Idem.	15 »	
D. Severiano Ferreira.	Constancia.	Idem.	20 »	
	Perseverancia.	Idem.	50 »	
				50 »
TOTAL . . . . .				7.034 50

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos.

Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 20 de Marzo de 1890.

El Delegado de Hacienda,

RICARDO GUIJARRO

## Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautación y venta ha sido acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA que producen. Ptas. Cts.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
1510	Propios	Lamadrid,(Valdáliga)	71 áreas y 60 centiareas	»	Norte Manuel G. Sanchez, Este, Oeste y Sur paso público	
1511	Idem	Lamadrid (Valdáliga)	18 areas	»	Este paso público, Norte, Oeste y Sur Francisco Cordero	

Santander 21 de Marzo de 1890.

ARTURO VALGAÑON